

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-606

Folio 0000500102314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES* mediante oficio DRM 05193 de fecha 1 de julio de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO*, mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2014, y la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*, mediante correo electrónico ssal01214 de fecha 18 de julio de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500102314:

"Solicito toda la inversión que hizo la Secretaría de Relaciones Exteriores en la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico. Necesito el desglose del costo de la contratación de todos y cada uno de los automóviles que se utilizaron para la transportación, así como del gasto hecho en los sueldos de los conductores. Necesito el desglose del costo del alquiler de todas las habitaciones que fueron ocupadas en hoteles para la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico, desde el lunes 16 hasta el domingo 22 de junio (las de Punta Mita - Four Seasons y St.regis, etc.- y las de Nuevo Vallarta -Paradise Village y otras que se hayan ocupado en otros hoteles-) desde el número que se utilizaron y el costo por cada una de ellas. Detallar el número de habitaciones que fueron ocupadas por cada delegación (Perú, Colombia, México y Chile)."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES* mediante oficio DRM 05193 de fecha 1 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

" ...

Al respecto, en el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, atentamente le pido informe al peticionario que en los archivos de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales no existen registros relacionados con la presente solicitud.

No obstante, lo puede consultar con la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, quien funge como administradora del contrato de prestación de servicios para el evento mencionado.

" ..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO*, mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

" ...

9
1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-606

Folio 0000500102314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Sobre el particular, se reitera respuesta otorgada mediante Oficio POP/ 1080 / 2014 de fecha 27 de junio, a mismo contenido en solicitud, mediante la cual se comunica que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en los registros de esta Dirección General, a estas fechas no obra detalle alguno de gastos pagados por concepto de la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico; por lo que se sugiere dirigir la consulta a la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, Unidad Administrativa que tuvo a su cargo la organización de dicho evento.

...

Finalmente, la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*, mediante correo electrónico ssal01214 de fecha 18 de julio de 2014 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, se comunica que al momento, la Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con información sobre los montos finales que pagará por los servicios a que se refiere esta solicitud, ya que se está en proceso de conciliación con la empresa integradora contratada para proporcionar los servicios relacionados con la celebración de la Cumbre.

Por lo anterior se declara la inexistencia de información con fundamento en el art. 46 de la LFTAIPG, y con sustento en el Criterio 20/13 emitido por el IFAI que a la letra dice:

“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”

...”

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-606

Folio 0000500102314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10, 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES* mediante oficio DRM 05193 de fecha 1 de julio de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO*, mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2014, y la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*, mediante correo electrónico ssal01214 de fecha 18 de julio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500102314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-606

Folio 0000500102314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL